

BOLETÍN LABORAL

LEGAL DIGITAL



COPARMEX

Este Boletín tiene como objetivo brindar a la Comunidad COPARMEX y a personas afines o interesadas, información relevante que genera la Comisión Laboral, y que consiste en proporcionar detalles sobre novedades legislativas, criterios judiciales, indicadores económicos, tendencias, oportunidades, conflictos y criterios regionales, nacionales e internacionales más relevantes en el ámbito laboral.

Consejo Editorial:

Lic. Lorenzo Roel
Presidente de la Comisión Laboral

Manuel S. García Garrido
Ricardo Barbosa



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Primera:

Reforma a la Ley Federal del Trabajo

El pasado 29 de abril del 2019, el Senado de la República aprobó la reforma más trascendental a la Ley Federal del Trabajo desde la entrada en vigor de la misma en 1970 que tiene diversas implicaciones relevantes para trabajadores y empresas. Los puntos de mayor preocupación son los de índole colectivo ya que pueden implicar confrontaciones sindicales, así como la posible interpretación de que en una empresa pueda haber más de un sindicato. Independientemente de lo anterior, los puntos medulares a atender son:

- a) Se sanciona el uso de cualquier documento por parte del patrón para simular renuncias de los trabajadores a cualquiera de sus derechos.
- b) Se sanciona el subregistro de los trabajadores ante el seguro social.
- c) Se dota de independencia al sistema de justicia laboral respecto del poder ejecutivo federal y local, lo anterior ya que será el poder judicial federal y local quien se encargue de impartir justicia en materia laboral. Por lo anterior desaparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales y Locales y se crean los Tribunales Laborales Federales y Locales en cada Estado de la República.
- d) Creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con dos funciones:
 - 1. Registrales: Registro de todos los Sindicatos y Contratos Colectivos de Trabajo del país.
 - 2. Conciliatorias: Conciliación de cualquier asunto de jurisdicción federal e iniciará al mismo tiempo en que los Tribunales Laborales inicien sus funciones.
- e) Se crea una instancia conciliación obligatoria (previa a la judicial), la cuál será llevada a cabo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y ante los Centros de Conciliación Locales en los Estados de la República.
- f) En materia sindical:
 - 1. Democracia sindical: la directiva sindical será elegida a través del voto libre y secreto.
 - 2. Se crea el concepto de constancia de representatividad (distinto al de mayoría) que requiere del voto de por lo menos el 30% de los trabajadores asistentes a la votación para considerar que un sindicato representa el interés obrero.

3. En todo caso, la constancia de representatividad se debe acompañar al emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo.
4. La directiva sindical deberá rendir cuentas periódicas de la administración de los bienes al trabajador.
5. La duración de la directiva no puede ser indefinida o vitalicia.
6. Los contratos colectivos, deberán contar con el respaldo de la mayoría de los trabajadores mediante voto libre y secreto.

g) Para el juicio ordinario, se modifica en su totalidad él mismo, las pruebas en los juicios deben ofrecerse y acompañarse desde el escrito de demanda y el de contestación a ésta. Así mismo se modifica el proceso debiéndose acudir a una etapa conciliatoria previa, así como a que el patrón tiene derecho a contestar la demanda por escrito previo a la audiencia.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-I-2P-035/01_minuta_035_11abr19.pdf

Segunda:

Acuerdo por el que se amplía la competencia de las juntas especiales de la federal de conciliación y arbitraje con residencia en la ciudad de México.

El pasado 24 de mayo de 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (ST y PS) con fundamento en el artículo 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevé como atribución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la de coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como vigilar su funcionamiento; ya que las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de México, deben tener la capacidad de atender y resolver los asuntos sometidos a su consideración en un término prudente, lo que puede lograrse a partir de la distribución equitativa de las cargas de trabajo.

Y que, al realizar un estudio entre las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje con residencia en la Ciudad de México, y con la finalidad de lograr el equilibrio de su carga de trabajo, se amplía la competencia de la Junta Especial Número 4, para conocer de los asuntos relacionados con los trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

También se amplía la competencia por materia de la Junta Especial Número 3 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, para que quede en los siguientes términos:

“Junta Especial Número Tres. Patrones y trabajadores de empresas de Transporte de carga marítima, fluvial y terrestre sujeto a contrato o concesión federal. Administradoras Portuarias Integrales (empresas de participación estatal mayoritaria).

Patrones y trabajadores que desarrollen un servicio público en maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, acarreo, almacenaje o transbordo en zona federal. Empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales.

Patrones y trabajadores de las empresas de participación estatal mayoritaria, relacionadas con la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM).

Las AFORES, conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.

Quedan excluidos de este grupo, los patrones y trabajadores que desarrollen actividades análogas a las anteriores y que sean consideradas en alguna de las Juntas Especiales señaladas en la Convocatoria correspondiente.

Junta Especial Número Cuatro. Todas las actividades correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de las mismas.

Trabajadores de los organismos públicos descentralizados Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Servicio Postal Mexicano y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus trabajadores.

Las AFORES, conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en controversias sobre la devolución de los fondos acumulados en las subcuentas de la cuenta individual de ahorro para el retiro.”(sic)

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercera:

Acuerdo IMSS trabajadores domésticos.

El pasado 29 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

El objeto de éste es: “establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a los trabajadores domésticos el derecho a la salud y la seguridad social...” (sic).

Siendo esta una primera fase, realizada a través de una prueba piloto para establecer un régimen especial opcional de seguridad social que ampare los seguros de régimen obligatorio del Seguro Social.

Los plazos y la circunscripción territorial se darán a conocer en la página de internet del Instituto en el siguiente link: www.imss.gob.mx. A la entrada en vigor de éste, los trabajadores domésticos que se encuentran incorporados voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social permanecerán inscritos en el mismo hasta el término de su cobertura.

Los sujetos para la aplicación de estas reglas serán los patrones de los trabajadores domésticos y estos últimos.

En cuanto a la filiación de los trabajadores domésticos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, los patrones, para obtener el formato de pago, deberán de contar con lo siguiente:

Del patrón:

- Nombre completo.
- Domicilio..
- Clave Única de Registro de Población.

Del trabajador domestico:

- Nombre completo
- Numero de Seguridad Social
- Domicilio
- Salario base (cotización mensual)
- Clave Única de Registro de Población.

Para el caso de que el trabajador domestico tenga más de un patrón, el propio trabajador será quien informe al Instituto Mexicano del Seguro Social el número de patrones y los datos de éstos.

Este proceso, podrá llevarse a cabo por medio del sistema que el Instituto Mexicano del Seguro Social ponga a disposición para tal efecto, o bien, solicitándolo en la Subdelegación que corresponda al domicilio del patrón o de alguno de los patrones con los que labora.

El patrón deberá de cubrir el monto correspondiente al pago de cuotas obrero patronal por mes anticipado, conforme al salario base de cotización mensual y días laborados con cada patrón, teniendo hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero-patronales del mes.

La recepción del pago de las cuotas obrero-patronales se considerará como la presentación del aviso o movimiento afiliatorio de alta.

En cuanto al salario base de la cotización se integrará conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social, en relación con el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, y se registrará conforme al artículo 28 de la Ley del Seguro Social.

Cuarta:

Reforma artículo 113 y adición artículo 113 BIS Código Fiscal.

Les informamos que el pasado 16 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 113 y se adiciona el artículo 113 BIS al Código Fiscal de la Federación.

El artículo 113 en mención, sanciona a aquellos contribuyentes que realicen determinadas conductas que infrinjan disposiciones de carácter fiscal; la reforma publicada, modificó su fracción III para sólo incluir a los contribuyentes que adquieran comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, con la sanción ya establecida de 3 meses a 6 años de prisión.

Por lo referente a los contribuyentes que expidan o enajenen los comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, los incluyó en un nuevo artículo 113 BIS, estableciendo una sanción de 3 años a 6 años de prisión.

La reforma señalada entró en vigor el pasado viernes 17 de mayo de 2019.

CRITERIOS JUDICIALES



CRITERIOS JUDICIALES

1

Primer Criterio: Contrato colectivo de seguro. La empresa contratante está obligada a notificar la separación de los integrantes de la colectividad asegurada, así como cualquier cambio que afecte las condiciones del riesgo o la aplicación de las reglas para determinar las sumas aseguradas, mas no a acreditar que subsiste el vínculo laboral para hacer procedente el pago de una reclamación. Texto de resolución=

Comentario: Cuando un colaborador se separa de una empresa, es importante que esta informe a las aseguradoras con las que tenga contratado un servicio de contrato colectivo de seguro ya que subsistirá una obligación de pago por parte de la aseguradora si se llegase a dar un siniestro.

2

Segundo Criterio: Conflicto competencial en materia laboral. se suscita cuando dos órganos jurisdiccionales se rehúsan a conocer de una promoción, aun cuando se trate de un procedimiento paraprocesal, por lo que debe dirimirse conforme al artículo 705 de la ley federal del trabajo. Texto de resolución=

Los procedimientos paraprocesales son promociones voluntarias que requieren de la intervención de una autoridad laboral competente a fin de que por su conducto se diligencie esa petición. Cuando algún órgano jurisdiccional se rehúsa a conocer de una promoción paraprocesal debe dirimirse:

I. Por el Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de:

- a) Juntas de Conciliación de la misma Entidad Federativa, y
- b) Las diversas Juntas Especiales de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la misma Entidad Federativa.

II. Por el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando se trate de las Juntas Federales de Conciliación y de las Especiales de la misma; entre si recíprocamente.

III. Por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando se suscite entre:

- a) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- b) Juntas Locales y Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje.
- c) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de diversas Entidades Federativas.
- d) Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y otro órgano jurisdiccional.

CRITERIOS JUDICIALES

3

Tercer Criterio: Conflicto competencial. El hecho de que una junta de conciliación y arbitraje hubiese aceptado la competencia para conocer de un asunto, no impide que, posteriormente, de una nueva reflexión o por nuevos elementos, oficiosamente la decline, siempre que lo haga antes de la audiencia de desahogo de pruebas. Texto de resolución=

Comentario: Las Juntas, de oficio, deberán declararse incompetentes en cualquier estado del proceso, hasta antes de la audiencia de desahogo de pruebas.

4

Cuarto Criterio: Réplica y contrarréplica en el procedimiento laboral. A través de esas figuras no puede variarse el contenido de la demanda, sus modificaciones o adiciones y la contestación a éstas. Texto de resolución=

La réplica y la contrarréplica no son figuras procesales que puedan modificar el contenido de la demanda, sus modificaciones o aclaraciones y la contestación a éstas, pues si bien se trata de alegaciones que las partes pueden reproducir en la etapa de demanda y excepciones, que tienen como fin precisar los alcances de la litis fijada, no pueden modificar la materia del juicio, pues ésta quedó establecida previamente a través de las pretensiones y defensas deducidas con la demanda, ratificada, aclarada o modificada y su contestación respectiva.

5

Quinto Criterio: Enfermedad profesional por riesgo de trabajo. Cómputo del plazo para que opere la prescripción de la acción para demandar su reconocimiento, cuando previamente el seguro social determinó una enfermedad general y un grado de incapacidad en una resolución por la que otorgó una pensión por invalidez. Texto de resolución=

En el caso de la acción de reconocimiento de una enfermedad profesional, para efectos de la prescripción debe considerarse el plazo de dos años, contado a partir de que se determine el grado de incapacidad para el trabajo por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

INDICADORES ECONÓMICOS

Start



A) Inflación (Abril 2019)¹:

Mensual	Acumulada	Anual
0.05	0.050	4.41

B) Población y Puestos de Trabajo (Abril 2019):

- Al 30 de abril de 2019, se tienen registrados ante el Instituto 20,378,927 puestos de trabajo. El 85.5% son permanentes y 14.5% eventuales. En los últimos años, estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.
- La creación mensual de empleo en abril del presente año, influenciada por el hecho de que la Semana Santa se dio en este mes, es de 30,419 puestos, al corregir este efecto estacional, la creación mensual de empleo en abril es superior al aumento promedio reportado en los abrils con Semana Santa de los diez años previos (26,451).
- La variación del empleo en los últimos 12 meses es de 504,821 puestos, equivalente a una tasa anual de 2.5%. El 90.0% de esta variación refiere a empleo permanente (454,365 puestos) y el 10.0% a empleo eventual (50,456 puestos).
- El incremento anual en el empleo fue impulsado por el sector de agropecuario con 5.8%, transportes y comunicaciones con 4.9% y transformación con 3.2%.
- Los estados con mayor incremento anual son Nayarit, Querétaro y Campeche con aumento superior a 5.5%.

JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO

- Con corte al 30 de abril la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) registra un número de 420 mil 618 personas vinculadas al Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, es decir que ya eligió un Centro de Trabajo, de los cuales 281 mil 989 ya cuentan con servicio médico en el IMSS y el resto de los jóvenes aprendices iniciaron capacitación el 1 de Mayo.3

C) Indicadores de ocupación y empleo al tercer trimestre de 2017⁴:

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Población total	123 675 351	59 767 180	63 908 171
Población de 15 años y más	91 512 562	43 341 319	48 171 243
Población económicamente activa (PEA)	54 369 915	33 722 699	20 647 216
Ocupada	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Desocupada	1 931 269	1 156 366	774 903
Población no económicamente activa (PNEA)	37 142 647	9 618 620	27 524 027
Disponible	5 452 003	1 674 868	3 777 135
No disponible	31 690 644	7 943 752	23 746 892
Población ocupada por sector de actividad económica	52 438 646	32 566 333	19 872 313
Primario	6 954 738	6 223 431	731 307
Secundario	13 418 141	9 916 154	3 501 987
Terciario	31 724 164	16 197 612	15 526 552
No especificado	341 603	229 136	112 467
Población subocupada por posición en la ocupación	3 686 954	2 467 160	1 219 794
Trabajadores subordinados y remunerados	1 780 081	1 285 416	494 665
Empleadores	176 205	141 554	34 651
Trabajadores por cuenta propia	1 502 359	918 944	583 415
Trabajadores no remunerados	228 309	121 246	107 063
Población desocupada por antecedente laboral	1 931 269	1 156 366	774 903
Con experiencia	1 725 040	1 061 018	664 022

Indicador	Total	Hombres	Mujeres
Sin experiencia	206 229	95 348	110 881
Edad promedio de la población económicamente activa	39.2	39.4	39.0
Promedio de escolaridad de la población económicamente activa	9.9	9.6	10.4
Horas trabajadas a la semana por la población ocupada (promedio)	43.1	46.0	38.4
Ingreso promedio por hora trabajada de la población ocupada (Pesos)	35.4	35.3	35.5
Tasa de participación^a	59.4	77.8	42.9
Tasa de desocupación^b	3.6	3.4	3.8
Tasa de ocupación parcial y desocupación^b	9.4	6.8	13.6
Tasa de presión general ^b	6.5	6.7	6.0
Tasa de trabajo asalariado ^c	64.6	63.7	66.2
Tasa de subocupación ^b	7.0	7.6	6.1
Tasa de condiciones críticas de ocupación^c	13.4	14.1	12.2
Tasa de ocupación en el sector informal 1 ^c	26.6	25.8	27.9
Tasa de ocupación en el sector informal 2 ^d	30.7	31.9	28.9
Tasa de informalidad laboral 2 ^d	52.2	49.2	56.3

NOTA:

Los datos que aquí se presentan contienen los factores de expansión ajustados a las estimaciones de población que arrojaron las proyecciones demográficas 2010- 2050 del CONAPO, actualizadas en abril de 2013.

- a** Tasas calculadas contra la población en edad de trabajar.
- b** Tasas calculadas contra la población económicamente activa.
- c** Tasas calculadas contra la población ocupada.
- d** Tasas calculadas contra la población ocupada no agropecuaria.

- 1** Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>
- 2** Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>
- 3** Fuente: <http://imss.gob.mx/prensa>
- 4** Fuente: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>



COPARMEX

coparmex.org.mx



Coparmex Nacional



@coparmex



coparmexnacional